

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DANIELA ALVAREZ BUENDIA
ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA
EJECUTADO : ALFONSO ALVAREZ MANA
RADICACION : 41001 31 10 001 2020 000269 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente la demanda para su admisión, se observa que no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, como es que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, pues el título base de recaudo que no es otro, que la sentencia de alimentos de fecha 21 de abril de 2010, emitida por este mismo Despacho dentro del expediente con radicación No. 2009-00354, no quedó establecida ninguna otra obligación alimentaria que deba cumplir el señor ALFONSO ALVAREZ MANA, más que la cuota alimentaria mensual por la suma de \$200.000,00, la cual debería seguir consignando a partir del mes de mayo de 2010 y en este caso se pretende el cobro de los gastos de matrícula universitaria de las jóvenes DANIELA y ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA.

En razón a lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

- 1º. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** invocado por las jóvenes **DANIELA ALVAREZ BUENDIA** y **ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA**, por las razones antes referidas.
- 2º. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. Una vez en firme el presente auto, archivase la presentes diligencias, previo las anotaciones en sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 09 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 137

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO